



**AVISO NÚM. 2020-0136  
(11 DE MAYO DE 2020)**

**A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 08 de mayo de 2020 proferida por el magistrado NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ, informa A LA CUMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00215-00, se avoco conocimiento a título de admisión de demanda (sic), para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 054 expedido por el alcalde de Monterrey Casanare el 07/05/2020, por el cual adoptó modificaciones al presupuesto de la actual vigencia, lo liquidó y reorientó rentas para financiar servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en desarrollo del art. 2° del D.L. 580 del 15/04/2020, en el contexto de las contingencias por la pandemia COVID 19. Se invocaron como fundamentos, el estado de excepción (D.L. 417/2020), las autorizaciones de los D.L. 461 del 22/03/2020 (art. 3°) y 580 del 15/04/2020; y los decretos municipales 38 y 39/2020, relativos a las declaratorias de calamidad pública y urgencia manifiesta; se aludió a las advertencias de la OMS; a la R-385/2020 del MINSALUD; a los Decretos municipales 38 (calamidad pública) y 39/2020 (urgencia manifiesta); también a los Decretos nacionales 457, 531 y 593, relativos al aislamiento obligatorio. Se enfatizó la necesidad de aliviar el impacto económico de esos hechos respecto de la población más vulnerable (estratos 1, 2 y 3), con subsidio de la totalidad de la tarifa de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por el término de tres meses, según se acordó en sesión del 29/04/2020, por la suma de \$303.593.835, con cargo a rentas de estampillas (pro cultura, pro electrificación), contribución obras públicas y alumbrado público, sobretasa bomberil y 20% de la renta a que se refiere el art. 47 de la Ley 863/2003 (financiación de obligaciones por pensiones), teniendo en cuenta que el municipio no tiene pasivos exigibles en el FONPET. Todo, según las recomendaciones de la DAF del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00215-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional [sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La consulta del expediente digital se puede realizar en el portal institucional de esta Corporación, en el enlace avisos a la comunidad, en aparte específicamente rotulado para facilitar el conocimiento y la consulta de los interesados (art. 185-2 CPACA).

**GINA HELENIET RIVERA PEÑA**  
Secretaria General